

y 2+2P, con la contraseña de homologación CEH-0062P, haciendo constar que el producto cumple con las especificaciones establecidas en el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible y las instrucciones técnicas complementarias MIE-AG 6 y 9, aprobadas por Orden de 7 de julio de 1988;

Resultando que las variaciones entre el modelo homologado y la presente ampliación son las derivadas de su acoplamiento en hornos eléctricos fabricados por De Longhi, modelos SPV-CG y SCN-CG o con el portamandos también fabricado por «De Longhi», modelo BCP-CG, pasando a denominarse comercialmente como Delonghi IC-46A, el conjunto formado por la encimera 4PG y el horno eléctrico SPV-CG o el portamandos CBP-CG y como «Delonghi», IC-36A, el conjunto formado por la encimera 3+1 P y el horno eléctrico SCN-CG o el portamandos BCP-CG, ambos de categoría III, clase 3;

Resultando que el laboratorio AMT, mediante dictamen técnico G 930024, ha hecho constar la conformidad del modelo presentado respecto a las especificaciones actualmente establecidas por UNE 60-755-81 e ITC MIE-AG 6.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 275/1986, de 25 de noviembre, sobre calidad y seguridad industrial, resuelvo:

Ampliar la homologación a los conjuntos anteriormente referenciados marca «De Longhi», modelos IC-46A e IC-36A, manteniendo la misma contraseña de homologación, CEH-0062P, debiendo el interesado presentar los certificados de conformidad de la producción antes del 26 de abril de 1996.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa podrá el interesado interponer recurso de alzada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el ilustrísimo señor Viceconsejero de Administración y Planificación en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de su recepción.

La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vitoria-Gasteiz, 26 de abril de 1994.—La Directora, María Luisa Fuentes Alfonso.

COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

10908 *DECRETO 18/1994, de 14 de abril, de disolución de la agrupación entre los municipios de Alesón, Bezares y Manjarrés y de la agrupación entre los municipios de Castroviejo y Santa Coloma y de constitución de una nueva agrupación entre los municipios de Alesón, Bezares, Manjarrés, Castroviejo y Santa Coloma.*

Las entidades locales cuyo volumen de servicios o de recursos sea insuficiente para sostener el personal necesario a la atención administrativa de aquéllas, pueden agruparse entre sí para la financiación del mismo, según se prevé en el artículo 3 del Real Decreto 731/1993, de 14 de mayo, y de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 3/1993, de 22 de septiembre, de Régimen Local de La Rioja.

Siendo competencia de la Comunidad Autónoma garantizar la prestación de las funciones públicas necesarias de un puesto único de Secretaría y uno de Auxiliar de Administración General para los municipios de Alesón, Bezares, Manjarrés, Castroviejo y Santa Coloma, teniendo en cuenta las circunstancias e intereses de los mismos, la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas instruyó de oficio el expediente para su agrupación con aquel fin.

Por todo ello, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas y previa deliberación de sus miembros, en su reunión celebrada el día 14 de abril de 1994, acuerda aprobar el siguiente Decreto.

Artículo 1.

Se disuelve la actual agrupación de los municipios de Alesón, Bañares y Manjarrés.

Artículo 2.

Se disuelve la actual agrupación de los municipios de Castroviejo y Santa Coloma.

Artículo 3.

Se constituye la nueva agrupación de los municipios de Alesón, Bezares, Manjarrés, Castroviejo y Santa Coloma, para sostener en común un puesto único de Secretaría y uno de Auxiliar de Administración General.

Artículo 4.

Esta nueva agrupación de municipios se regirá por los Estatutos incorporados a su expediente de constitución y por la legislación de Régimen Local que sea aplicable a esta clase de agrupaciones.

Logroño, 14 de abril de 1994.—El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.—La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

10909 *ORDEN de 15 de abril de 1994, de la Consejería de Cultura y Patrimonio, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de conjunto histórico, a favor de la pedanía de Trevejo.*

Seguido expediente en la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura, a efectos de la posible declaración de bien de interés cultural con categoría de conjunto histórico, a favor de la pedanía de Trevejo,

Vistos los artículos 10 y 11 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español; el artículo 12.1 del Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, y demás disposiciones de general aplicación,

Esta Consejería de Cultura y Patrimonio en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas, ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural con categoría de conjunto histórico, la localidad de Trevejo.

Segundo.—La descripción del bien objeto de este expediente figura como anexo de la presente disposición.

Se ha delimitado la zona afectada por el expediente incoado, en cuanto puede repercutir en la contemplación y puesta en valor del posible conjunto, cuyos límites figuran en el anexo de la presente disposición.

Tercero.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo a los interesados y al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

Quinto.—Hacer saber el Ayuntamiento de Villamiel que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, anteriormente citada, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales precisarán, en todo caso, autorización de esta Consejería de Cultura y Patrimonio.

Sexto.—Publíquese esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y «Diario Oficial de Extremadura», y, una vez completo el expediente que se abra un período de información pública.

Madrid, 15 de abril de 1994.—El Consejero, Antonio Ventura Díaz Díaz.

Ilmo. Sr. Director general de Patrimonio Cultural.